



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA DEL ESTADO VARGAS**

**RESOLUCIÓN N° DC-041-2015
CATIA LA MAR, 02 DE JULIO DE 2015
205° Y 156°**

**YSABEL VIRGINIA SUÁREZ VARELA
CONTRALORA DEL ESTADO VARGAS**

Designada mediante N° 01-00-000267 del 10 de diciembre de 2014, dictada por la Contralora General de la República (E), y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.562 de fecha 15/12/2014, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los artículos 91 y 93 de la Constitución del estado Vargas, y en cumplimiento de los artículos 3 y 13 numeral 3 de la Ley de la Contraloría del estado Vargas.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Vargas, es un órgano con autonomía orgánica y funcional de conformidad con lo establecido en nuestra Carta Magna, además de la autonomía administrativa consagrada en la Constitución del estado Vargas y, en la Reforma Parcial de la Ley de la Contraloría del estado Vargas, siendo su Máxima Autoridad el Contralor o Contralora del Estado, quien tiene la dirección y responsabilidad de este Órgano de Control Fiscal Externo, teniendo la potestad de diseñar las normas reglamentarias internas sobre la estructura organizativa y funcionamiento de las Direcciones, Oficinas y Unidades de la Contraloría Estatal.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado Vargas, es un órgano que forma parte del Sistema Nacional de Control Fiscal de la República Bolivariana de Venezuela, cuya autonomía orgánica, funcional y administrativa, comprende la libertad de dirección, de estructura, de organización o asignación de atribuciones, así como la libertad de ejecución presupuestaria.

CONSIDERANDO

Que en fecha 30 de septiembre de 2013, mediante Resolución N° 020-2013, publicada en la Gaceta Oficial del estado Vargas N° 668 Extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2013, se declaró en proceso de Reorganización y Reestructuración Administrativa a este Órgano de Control Fiscal Externo, por un lapso de seis (6) meses, contados a partir del 15 de octubre de 2013, siendo su última prórroga por un periodo de seis (6) meses, establecida mediante Resolución N° DC-014-2015, de fecha 26 de marzo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial del estado Vargas N° 315 Ordinaria de la misma fecha.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el sistema de control interno corresponde al plan de organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos adoptados dentro de un ente u órgano y es a las máximas autoridades jerárquicas de cada organismo, a quienes le corresponde la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar dicho sistema.

CONSIDERANDO

Que el artículo 12 de la Ley de la Contraloría del estado Vargas, establece que la Contraloría para el cumplimiento de sus funciones tendrá las Direcciones, Oficinas y Unidades de apoyo, servicios técnicos y administrativos que sean necesarios.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° DC-037-2015 de fecha 26 de junio de 2015, publicada en Gaceta Oficial del estado Vargas N° 817 Extraordinaria de fecha 01 de julio de 2015, fue dictado el Reglamento Interno de la Contraloría del estado Vargas, el cual establece que las Resoluciones Organizativas, son dictadas por el Contralor o Contralora para definir la organización, funciones y competencias de cada una de las dependencias integrantes de la estructura organizativa básica de la Contraloría del estado Vargas y de las Direcciones, Oficinas y Unidades de apoyo que la conformen.

RESUELVE:

Dictar la siguiente:

**RESOLUCIÓN ORGANIZATIVA N° 4 DE LA
CONTRALORÍA DEL ESTADO VARGAS**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Corresponde a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, además de las atribuciones previstas en el Reglamento Interno de la Contraloría del estado Vargas, las siguientes:

1. Valorar los informes de resultados con sus respectivos expedientes surgidos con motivo del ejercicio de las funciones de control o de las potestades investigativas de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, con el fin de determinar si existen suficientes elementos de convicción o prueba, que pudieran dar lugar al inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
2. Ordenar mediante auto motivado, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, el archivo de las actuaciones realizadas cuando de la valoración del informe de resultados y su expediente, no surjan suficientes elementos de convicción o prueba, que den lugar a la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
3. Remitir el proyecto de Auto de Inicio a la Dirección General para su revisión.
4. Dictar el auto motivado a que se refiere la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en su Reglamento, mediante el cual se ordena el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
5. Formar y sustanciar el expediente de conformidad con los lineamientos establecidos en el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Determinación de Responsabilidades.
6. Participar a la Contraloría General de la República el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, en atención a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
7. Ordenar la acumulación de expedientes, cuando sea procedente, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

8. Elaborar el proyecto de oficio donde se informe al Ministerio Público, y elevarlo a la consideración del Contralor o Contralora, cuando de las actuaciones realizadas por la Contraloría del Estado surgieren fundados indicios de responsabilidad civil o penal tipificados en las leyes que regulan la materia.
9. Preparar todos los expedientes y documentos que le sean requeridos, para ser enviados al Ministerio Público, previa autorización del Contralor o Contralora.
10. Elaborar y remitir al Contralor o Contralora para su consideración y aprobación, el proyecto de Resolución para la aplicación de las medidas preventivas referidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, previa autorización del Contralor o Contralora General de la República.
11. Elaborar y remitir al Contralor o Contralora para su consideración y aprobación, el proyecto de solicitud de suspensión del funcionario o funcionaria en ejercicio del cargo, mientras dure el procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
12. Recibir, analizar y valorar las pruebas indicadas o promovidas por los sujetos presuntamente responsables o por sus representantes legales.
13. Fijar por auto expreso, la realización de la audiencia oral y pública prevista en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
14. Realizar el acto de audiencia oral y pública de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
15. Elaborar el acta dejando constancia de la celebración de la audiencia oral y pública.
16. Dictar auto para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
17. Elaborar para el Contralor o Contralora el proyecto que contenga las decisiones a que se refiere la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, para su revisión, aprobación y firma.

18. Remitir el proyecto de la decisión al Director o Directora General para su revisión y análisis.
19. Enviar al Contralor o Contralora de Estado, la decisión que determine la responsabilidad administrativa, una vez que haya quedado firme en sede administrativa para su remisión al Contralor o Contralora General de República.
20. Elaborar y dictar la decisión en forma oral y pública de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, previa delegación de la Máxima Autoridad.
21. Conocer del recurso de reconsideración contra la decisión a que se refiere la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
22. Elaborar el acta dejando constancia del pronunciamiento de la decisión en forma oral y pública.
23. Ordenar, previa delegación del Contralor o Contralora, la publicación en Gaceta Oficial del estado Vargas de las decisiones a que se refiere la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a tenor de lo establecido en su Reglamento.
24. Solicitar al órgano recaudador competente, emitir la planilla de liquidación de las multas impuestas por la máxima autoridad de este Órgano Contralor o su delegatario, a tenor de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
25. Efectuar el seguimiento requerido para verificar el cumplimiento del pago de multas impuestas por la Máxima Autoridad de este Órgano Contralor.
26. Las demás que le asigne el Contralor o Contralora y las que les señale el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Determinación de Responsabilidades.

Artículo 2. Al Director o Directora de Determinación de Responsabilidades le corresponde ejercer, además de las atribuciones previstas en el Reglamento Interno y las señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución, las siguientes:

1. Elaborar para el Contralor o Contralora, el oficio destinado a solicitar al Ministerio Público, el ejercicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar, cuando de las actuaciones realizadas por este Organismo Contralor se detecten indicios de

hechos generadores de responsabilidad civil o penal.

2. Decidir el archivo de las actuaciones realizadas cuando se verifique cualquiera de los supuestos establecidos en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
3. Iniciar mediante auto motivado el procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, cuando de las investigaciones o actuaciones de control iniciadas, existan a juicio de éste, elementos de convicción o prueba que pudiesen dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad o a la imposición de multas, previa delegación de la Máxima Autoridad.
4. Notificar del auto de inicio a los sujetos presuntamente responsables, incurso en un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
5. Disponer lo conducente para que sean evacuadas las pruebas indicadas o promovidas por los sujetos presuntamente responsables o por sus representantes legales en el procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
6. Dictar, por delegación del Contralor o Contralora, las decisiones a que se refiere la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, con exclusión de los reparos tributarios.
7. Imponer, por delegación del Contralor o Contralora, la multa prevista en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y participarla al órgano recaudador competente.
8. Preparar el oficio y someterlo a consideración del Contralor o Contralora, para solicitar al órgano recaudador competente o a otras autoridades, según corresponda, la emisión de la planilla respectiva, a fin de que se liquiden los créditos a favor del Estado, derivados de las decisiones de reparos o multas emanadas de la Contraloría y vigilar su recaudación.
9. Preparar el oficio para solicitar a la institución competente, la publicación en la Gaceta Oficial del estado Vargas, de los actos administrativos a que se refiere el numeral 6 del presente artículo.
10. Firmar todos los documentos y autos derivados del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

11. Custodiar los expedientes formados por la Dirección.
12. Las demás que le asigne el Contralor y las que le señale el Manual de Normas y Procedimientos de la Dirección de Determinación de Responsabilidades.

Artículo 3. La Dirección de Determinación de Responsabilidades, para el cumplimiento de sus funciones tendrá la siguiente estructura organizativa:

1. Área de Sustanciación.
2. Área de Acciones Fiscales.

Artículo 4. El Área de Sustanciación de Expedientes le corresponde la realización de las actuaciones y documentos previstos en los numerales 1, 3, 5, 6, 7, 9, 13, 16, 20, 24, 25 y 26 del artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 5. El Área de Acciones Fiscales le corresponde la realización de las actuaciones y documentos previstos en los numerales 2, 4, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 21, 22, 23 y 26 del artículo 1 de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Se deroga la Resolución Organizativa N° 3, aprobada mediante Resolución N° DC-025 de fecha 14 de septiembre de 2011 y publicada en Gaceta Oficial del estado Vargas N° 543 Extraordinaria de fecha 20 de septiembre de 2011, así como toda disposición normativa que colida con la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La Presente Resolución Organizativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del estado Vargas.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Contralora, en Catia La Mar, a los dos (02) días del mes de julio de 2015.

Comuníquese y Publíquese,

YSABEL VIRGINIA SUÁREZ VARELA
Contralora del estado Vargas